RECEIVED 373
Sept. 28, 1957.
1957 SEP 28 PM 12:46

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Despacho del Secretario
San Juan, P. R.

CUARENTENA NUM. 7

SOBRE LA INTRODUCCION DE HILAZA DE ALGODON Y BORRA DE ALGODON

POR CUANTO, el algodón perteneciente a la variedad "Sea Island" es una de las cosechas comerciales de Puerto Rico;

POR CUANTO, el gorgojo de la cápsula del algodón (Anthonomus grandis, Boheman), insecto dañino que ataca el algodón está muy difundido en los Estados Unidos;

POR CUANTO, no se tiene conocimiento de que exista en Puerto Rico este insecto;

POR CUANTO, la introducción de este insecto sería una amenaza para el cultivo del algodón;

POR TANTO, en virtud de la autoridad que me confiere la ley de Sanidad Vegetal Núm. 35, aprobada el 11 de mayo de 1934, según quedó enmendada por las leyes Núm. 327 de abril 15, de 1946, 231 de mayo 10 de 1947, 208 de mayo 14 de 1948 y 107 de abril 25 de 1950, se reglamenta la introducción de hilaza de algodón o algodón desmotado en la forma siguiente:

Se permitirá la introducción de hilaza y borra de algodón (guata) y algodón desmotado procedente de los Estados Unidos y sus territories, siempre que el material se fumigue a su llegada a Puerto Rico, disponiéndose, que la introducción de estos productos solo podrá hacerse por los puertos de San Juan y Ponce, donde el Departamento de Agricultura y Comercio cuenta con fumigatorios.

Por la urgencia del caso esta restricción cuarentenaria comenzará a regir inmediatamente.

Dada y promulgada en San Juan de Puerto Rico el día 24 de junio de 1955.

(Fdo.) RAMON COLON TORRES
Secretario de Agricultura y Comercio